

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 100.) Sábado 21 de agosto de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 105.

Real orden para que tenga cumplimiento lo dispuesto por las leyes y órdenes vigentes sobre que los autores y libreros entreguen en la biblioteca nacional un ejemplar de cuantas obras se publiquen en España.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península me dice de real orden con fecha 5 del actual lo siguiente:

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que el director de la Biblioteca nacional dirigió á este Ministerio con fecha 4 de junio último, manifestando los perjuicios que á aquel establecimiento se irrogan por la completa inobservancia de las leyes que imponen á los autores y libreros la obligacion de entregar á la espresada biblioteca un ejemplar de cuantas obras se publiquen en España, en el modo y forma que en las mismas se previene. Deseando S. A. asegurar de un modo eficaz y permanente el derecho que tiene la biblioteca y las ventajas que de él se siguen al buen nombre de la Nacion y á la instruccion del público, se ha servido acordar que V. S. procure hacer cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el particular por las leyes y órdenes vigentes. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Se traslada al boletin oficial para que produzca los efectos oportunos á su cumplimiento. Cáceres 18 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 106.

Real orden pidiendo noticias para la formacion de un proyecto de código rural.

El Excmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice de real orden fecha 7 del actual lo siguiente:

Hallándose ocupada la sociedad económica matritense en la formacion de un proyecto de código rural, y necesitando para desempeñar con acierto su trabajo reunir materiales que la puedan ilustrar en este punto; se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino que así por parte de V. S. como por todas las corporaciones y autoridades dependientes de este Ministerio y por las sociedades económicas, se suministren á aquella cuantas noticias y datos pida sobre la materia, á cuyo efecto se entenderá directamente con V. S. como autoridad superior de la provincia. Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Los ayuntamientos constitucionales, como los particulares ilustrados y celosos por el mayor fomento de la agricultura, fundamento de las demas industrias productoras, participarán á este Gobierno político cuanto consideren oportuno para la formacion de una legislacion rural que llene las necesidades de la presente situacion de fomento y verdadero progreso. Cáceres 15 de agosto de 1841. = Julian de Luna = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 107.

Real decreto sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico por decreto de 29 de julio último.

El gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la

Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden en 6 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al presidente de la junta de calificacion de la condecoracion concedida al valor cívico lo que sigue:— Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 3 del actual, sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico por decreto de 29 de julio último; he tenido á bien aprobar las bases siguientes:

1.^a Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistia de 15 de octubre de 1832 regresaron á su patria, salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplian sus condenas, unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria ó bien de la acusacion fiscal en que consiste la pena pedida, y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa, acreditándolo así, se acompañará informacion practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prision, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldia, de la cual resulten afirmativamente las causas espresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del síndico. Los que fueron licenciados de los presidios presentarán ademas testimonio en forma de la licencia.

2.^a Los individuos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistia, ademas de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán tambien á su instancia una certificacion espedita por el alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el ayuntamiento del pueblo en que residia el interesado, siendo uno de ellos el comandante de la Milicia nacional, donde la hubiere, debiendo espresarse la conducta política y perseverancia del aspirante en su adhesion á la libertad.

Y 3.^a Para la admision de las solicitudes que se dirijan á este Ministerio se señala el término improrogable de seis meses para los que residan en el reino, y de un año para los que se hallen fuera, en la inteligencia de que pasado quedarán sin curso las que se presenten.— Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su publicacion en el boletin oficial de esa provincia.

Trasládase por medio del boletin oficial al conocimiento de todos aquellos á quienes comprenda la precedente orden de S. A. Cáceres 15 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NÚMERO 108.

Real orden mandando que cuando un facultativo por falta de pago se escuse á practicar la diseccion anatómica de un cadáver, se valgan de los que disfrutan sueldo del erario público.

El jefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden fecha 31 de julio último lo siguiente:

El presidente de la junta suprema de sanidad dirige á este Ministerio en 19 del mes que acaba la comunicacion siguiente: con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la exhumacion y diseccion anatómica de un cadáver decretada por el juez de pri-

mera instancia de Zaragoza, recurre la academia de medicina y cirujia de aquella ciudad dando parte de lo ocurrido y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los profesores los honorarios correspondientes, siempre que los empleen las autoridades en asuntos del servicio público; ó de no que pese este siempre sobre los que disfrutaban sueldo de la nacion, sean cástrenses ó civiles.

Son tan exactas las reflexiones de la academia de medicina y cirujia de Zaragoza, como justa su solicitud, si el servicio importante de que se trata ha de desempeñarse con la prontitud, esmero, inteligencia y probidad que requiere la recta administracion de justicia.

Escusado créese la junta suprema de sanidad detenerse á demostrar á V. E. este aserto; cuando su conocida ilustracion no puede ocultarle que del informe parcial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas; que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan y que el que depende de la opinion pública sin otras retribuciones que el fruto de sus tareas no se acomoda facilmente á arrostrar toda clase de peligros, sin premio ni retribucion alguna.

Por tanto considera esta junta que importa mucho prevenir á las autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas del hierro ó fuego del enemigo &c., en que no permite dudarse del celo y filantropia de aquellos, ni pueden proceder por sí dichas autoridades sin consultar á la superioridad.

La junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atencion de V. E. hácia él, para que se sirva proponer á S. A. la resolucion que estime conveniente.

Y enterado el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se traslade á todos los señores Ministros del Despacho y á los Gefes políticos para que á los profesores de medicina y cirujia se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los emplean, segun propone la junta suprema de sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfrutaban sueldo del erario público. Y de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia para su puntual cumplimiento. Cáceres 15 de agosto de 1841. = Julian de Luna = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NÚMERO 109.

Sobre que los alcaldes de los pueblos den noticias á los comandantes de columnas del paradero y movimiento de los malhechores.

Infructuosa sino inútil es la persecucion que por diferentes columnas sufren los criminales que se abrigan en esta provincia, cuando encuentran en los pueblos una proteccion que hace ilusorias las disposiciones tomadas para su esterminio. En vano subsiste un grande deseo ó un deber en las autoridades gubernativas de poner la provincia en el mejor estado de tranquilidad y sosiego: en vano se desvelan por hacer desaparecer de su suelo á hombres corruptos que le aferran, si las demas autoridades no coadyuvan con el mayor interés al logro de tan grandioso y benéfico proyecto. Los alcaldes y ayuntamientos de cada pueblo conocen bien la índole de sus

vecinos, conocen tambien las personas de que se valen los que ausentes de sus familias solo se emplean en el robo, y tras de él cometen todo género de crímenes, y á nadie mejor les es fácil su captura cuando tienen medios infinitos de que valerse. Las tropas y partidas de escopeteros que solo se invierten en este tan preferible é interesante servicio no consiguen los resultados que son de desear, efecto solo del amparo y auxilio que les prestan los pueblos y del poco celo de sus autoridades en consentirlos.

Doloroso es por cierto que en una época en que felizmente rigen instituciones libres, y se ve terminada una desastrosa guerra civil, no pueda ningun ciudadano salir de su casa sin grave peligro, sin llevar consigo la seguridad competente.

Siendo acaso el primer cuidado del Gobierno político conseguir en la provincia la destruccion de un puñado de miserables que la privan de un perfecto reposo, encarga enérgicamente á los alcaldes y á todos los individuos de los ayuntamientos que con el mayor interés procuren adquirir noticias del paradero y movimiento de los bandidos y se apresuren á comunicarlos al comandante de la partida de escopeteros que en la respectiva demarcacion está encargado de su persecucion, ó al comandante del destacamento de tropa que se halle mas cercano; sin que por esta desechen cualquiera ocasion favorable en que puedan hacer un servicio importante; en inteligencia de que si alguno de los forajidos fuese capturado sin que antes el alcalde ó alguno de los concejales del pueblo en cuyo término se verifique, haya dado parte á los espresados comandantes, habrá de apromtar en el término de cuatro dias la multa de doscientos reales y ciento cada concejal, entregando estas sumas al comandante de la partida, y dando á esta Jefatura el oportuno aviso. Cáceres 18 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, Srio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 24.

Sobre que algunos pueblos de esta provincia deudores al hospital de dementes de Valladolid paguen los descubiertos en que se hallan.

Habiendo acudido á esta corporacion D. Rafael Martín Flores, apoderado del hospital de dementes de Valladolid, manifestando que algunos pueblos de la provincia se hallan en descubierto de las cuotas que les corresponden pagar al referido establecimiento, ha acordado en sesion de 12 del actual mandar á los ayuntamientos de los pueblos que se hallen en dicho caso, que inmediatamente las satisfagan al espresado administrador, datándose en las cuentas de propios de las cantidades que entregasen, y por las que siendo como son tan módicas, pueden reportar tan grandes beneficios. Cáceres 16 de agosto de 1841. = Julian de Luna, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 75.

Decreto de las Córtes sancionado por S. A. el Regente

del Reino suprimiendo todos los arbitrios impuestos para la fábrica del teatro de Oriente de Madrid.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 31 de julio último me dice lo que sigue:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Se suprimen todos los arbitrios impuestos para la fábrica del teatro de Oriente de esta Corte.

Art. 2º. Volverá á percibirse por la Hacienda nacional el 15 por 100 que de los comisos de géneros fraudulentos se aplicaba á dicha fábrica.

Art. 3º. Se autoriza al Gobierno para concluir la obra, contratándola en pública subasta, para liquidar previamente cuentas, y para transigir del modo que juzgue mas conveniente y arreglado á justicia con la casa real y demas partícipes y acreedores, dando al edificio la aplicacion que crea mas útil á los intereses nacionales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Cáceres 8 de agosto de 1841. = Francisco Nuñez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 9º.

Orden de S. A. el Regente del Reino suspendiendo los presidios correccionales de Córdoba, Jaen, Tarifa, Zamora, Valladolid y Vitoria.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado al de Gracia y Justicia de mi cargo en 12 del actual la orden dirigida por aquel al director general de presidios en 17 de marzo último, cuyo tenor es como sigue: — «La Regencia provisional del Reino enterada de la esposicion de V. S. de primero del corriente, proponiendo la suspension de los presidios correccionales de Córdoba, Jaen, Tarifa, Zamora, Valladolid y Vitoria, por las fundadas razones que espresa de escasez de fuerzas en estos establecimientos para llenar los objetos que el Gobierno se propuso en la circular de 11 de enero último y por el considerable ahorro de sueldos de plana mayor, gastos de reparos y entretenimiento de edificios que ocupan y demas que son consiguientes ha venido en aprobar dicha supresion en los términos que V. S. propone.» Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino traslado á V. S. para conocimiento de ese tribunal, y á

fin de que lo ponga en el de los jueces de primera instancia de su territorio á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de julio de 1841. = Alonso. = Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya real orden se mandó por el tribunal pleno obedecer, guardar y cumplir, y que para su ejecucion por parte de los jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, se circule en los boletines oficiales de ambas provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 12 de agosto de 1841. = D. Manuel Sanchez Calderon.

posesion de su encargo de tutor de S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta Hermana.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 28 de julio me dice lo siguiente:—De orden del Regente del Reino comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos oportunos, que D. Agustin Argüelles nombrado tutor de S. M. la Reina Doña Isabel II y de su augusta Hermana Doña María Luisa Fernanda, por las Córtes generales de la Nacion, previo el juramento decretado por las mismas, ha tomado posesion de su alto encargo y dado principio al ejercicio de sus funciones ayer 27 del presente mes de julio. — Lo que de orden del mismo Regente digo á V. E. para su conocimiento.

Y se inserta en los boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 15 de agosto de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 44.

Haciendo saber que D. Agustin Argüelles ha tomado

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ingresos y distribucion del mes de julio de 1841.

	PAPEL.	METALICO.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.	177886" 7	124705" 13	124705" 13
Recaudado en el presente.	177886" 7	1028555" 22	1206441" 29
TOTAL.	177886" 7	1153261" 1	1331147" 8

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.	60000		
Al Ministerio de Estado.	"		
Al de Gobernacion.	1674		
Al de Gracia y Justicia.	11206" 6		
Al de Guerra.	415335" 21		
Al de Marina.	"		
Por gastos reproductivos de las rentas consignadas en los meses de mayo y junio últimos.	485334" 29		
Por sueldos de empleados activos consignados en el de abril último.	26490" 6	1077856" 10	
Por idem de las clases pasivas consignadas en el de enero anterior.	11227" 10		1255742" 17
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de junio último.	5275" 5		
Devoluciones y reintegros.	2913" 23		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en julio.	60399" 12		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	164665" 25		
Idem idem pertenecientes al Ministerio de Hacienda.	13220" 16	177886" 7	
Existencias.	"	75404" 25	75404" 25

Cáceres 15 de agosto de 1841. = Juan Dámaso Mateos. = P. I. D. S. C., Manuel Nogales Delicado. = V.º B.º Nuñez.

Ministerio de Cultura 2011